

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecho.

TELEFONO 2.901

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo.dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓN

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción. 0,50 pts.  
Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana. 1,00 »  
Id. id. on la 4.ª plana..... 0,75 »

Número suelto, 50 céntimos

### Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias  
e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Diputación provincial

Sesión de 19 de Junio de 1915.

(CONTINUACIÓN)

Elevar a definitivo el ingreso en el Hospicio de los acogidos Dámaso Juana Alda Avendaño, Sebastián Alda Avendaño, Carlos Albersard Sánchez, Anastasio Alejandro, José Anta Rodríguez, Juan Arés Sánchez, Luis del Arroyo, Benito Atochero Barreno, Jerónimo Atochero Barreno, Aquilino Belmonte Alcocer, Valentín Betea Pérez, Melitón Botello, Bernardo Calvo Lescarbocera, Félix Calvo Rodríguez, Alejandro y Manuel Caro Bavia, Eugenio Carralero y Carralero, Juan Antonio Carrasco Ruvira, Santos Cepeda Tarracena, Clemente Chis, Joaquín Contreras, Elías Emiliano Cuesta Resina, Tomás Delgado Ramírez, Celestino Díez y Díez, Dámaso Díaz García, Benigno Díez Palma, Julio Dupareg de la Azuela, Francisco Fernández y Fernández, Juan Fernández y Hernández, José Fernández Vallejo, Fernando y Ramón Flores Martínez, Manuel Garrido Muñoz, Gabino Gómez del Arco, Julio Gómez y Gómez, José Gómez López, José González, Emiliano González García, Rafael y Fernando González Pérez, Crescencio González Sáinz, Ildefonso Jesús y Anastasio García, Constantino García Calvo, Mariano y José María García Cazorla, Angel García Gómez, Crisanto García Martín, Alfonso Santiago y Modesto García Rodríguez.

Elevar a definitivo el ingreso en el Hospicio de los acogidos Antonio Herencia, Felipe Hernández Rodríguez, Angel Hernández Miranda, Pedro Ibáñez Valero, José Jiménez Chamón, Miguel Justo Joven Sánchez, Claro López Rodríguez, Pedro José López Fernández, Elías y Valentín López

Arnáiz, Luis López Alvarez, Benito Lacasta, Federico León Pérez, Román de Luis y de la Paz, Emilio Lozano Navajas, José López Peña, Emilio Liñán Fernández, Hilario Liñán Fernández, José López Pozo, Francisco del Llano Cervero, Fermín Martín Sanz, Blas Martos Domínguez, José Moreno Granada y Herencia, Emiliano Martín Ajenjo, Alvaro Martínez Moreno, Casto Martín, Agapito Martínez, Manuel Moraleda, Santos Martínez Sancho, Juan Marrón Revilla, Pedro Morillo Mesonero, Francisco Martínez, Lorenzo Maurrás Pumarino y Eduardo Maurrás Pumarino, Alfonso Navajas Felipe, Emilio Ortiz Cepeda, Emilio Otero Fernández, Francisco Otero Martín, Antonio Ojeda Pardo, Celestino y Jesús Osorio García, Francisco Pérez González, Enrique Pérez González, José y César Peña Viña, Jaime Pérez Hernández, Emilio y Roberto Prieto del Campo, Paulino Palazón Rubio, Crisanto Pérez Núñez, Tomás de Pablo Duarte, Vicente Pérez, Eusebio Martín, Palomino Moraleda, Magdaleno Pascual y Fons, Mauricio Picazo y Campillo y Fermín de Prádena y Nieto.

Elevar a definitivo el ingreso en el Hospicio de los acogidos Manuel Quero Valenzuela, Felipe Rimada y Clemente, Cándido Redecilla y Ueada, Francisco Re Alvarez, Andrés Rodríguez García, Antonio Rodríguez García, Pedro Ruiz Martínez, Eduardo Ruiz Alarcón, Eugenio José Ruiz Zúñiga, José y Jesús Robledo Muñoz, Venancio Recio Burgos, Ricardo Ramos Bartolomé, Celedonio Rodríguez Villagrasa, Vicente Requena Samalea, Agapito Robledo Arribas, Julián Santos Lopez, Adolfo Julián Sierra Torres, Manuel Santacana y Díaz Pacheco, Eugenio Sánchez Ampuero, Anastasio Serrano Lara, Juan Santos Ojeda, Andrés Sánchez Pérez, Pedro Serén Iso y Andrés Serén Iso, Anastasio Sáez, Luis Sáez Villanueva, Pedro José de la Torre y Laguna, Jaime Serrano y Rodríguez, Gregorio Serrano Rodríguez y Joaquín Serrano Rodríguez, Eduardo de la Torre González, Juan Tejedor Cardo, Esteban Ugena Alvarez, Manuel Ulloa Obregón, Ricardo Vázquez, Gil Vega Castellanos, Lorenzo Juan Vázquez y Félix Vidal Fernández.

Elevar a definitivo el ingreso en el Asilo de las Mercedes de las acogidas Ventura Alía Pérez, Bernarda Algará Malo, Margarita Ardura López, María Marcelina Freijó Fernández, Purificación Ferreiro Ta-

buoda, María de los Angeles González Goet, Juana González Goet, Eufemia García, Matilde García Herrero, Matilde González de Pablo, Francisca García, Isabel Gómez Ueeta, Paulina Margarita Isabel García Rodríguez, Engracia García Moreno, Carmen y Concepción Ibáñez del Río, Vicenta Izquierdo Plaza, Juliana Izquierdo Barbero y Josefa Izquierdo Barbero, María Jorge González, Angela López Chamorro, Carmen y Rosa Martínez Infante, Amparo y Carmen Martín González, Manuela Madridolano Madrid, Emilia Montero García, María Macías Rodríguez, Benita Pérez Batanero, Luisa Pérez Sanz, Bárbara Pescador López, Dolores Roderó Delgado, Eulalia Rufo Mendoza, Angela y Petra Rojas, María Ruiz Casero, Inocenta Rivera Mauricio, Matilde Rubio y Pardo, Magdalena Saulnier Abella, Clara Sánchez Muñoz, Manuela Sáez Menéndez y Benigna Sáez Menéndez, Paulina de San Felipe de la Osa, Angela Sánchez Calleja, Vicenta Teresa y Pilar Viana Bautista, Milagros Vega Martínez, Aurelia Coca Martínez, María y Amalia Mallol y Atienza, Beatriz del Pilar Jáuregui, Dolores Fernández Gueveo, Salvadora Escañón Ramírez, Manuela Fernández, Concepción Fernández Santín y María Frutos Manzanares.

Declarando de abono un premio de 125 pesetas a Doña Florentina González y Barbero, como acogida que fué del Asilo de las Mercedes.

Quedar enterada del oficio del Ingeniero Jefe participando el nombramiento provisional de Peón caminero hecho a favor de Luis Carrasco Caballero.

Idem id. del nombramiento de Maestro interino de la Escuela del Hospicio, hecho por el señor Rector a favor de D. Nicasio Barbero.

Comunicar al señor Rector que el Maestro interino nombrado para las Escuelas del Hospicio, D. Felipe Mest, no se ha presentado a tomar posesión.

Que conste en acta el sentimiento de la Corporación por la defunción del Jefe de Negociado de tercera clase D. Alfredo Avendaño, y que se anuncie concurso por diez días para proveer dicha vacante por turno de méritos.

Nombrar interinamente carrero demandado de la Inclusa, con el haber anual de 730 pesetas, a D. Agustín García Sanz, en virtud del concurso anunciado.

Anunciar concurso para proveer la plaza de Capellán que resulta vacante por defunción de D. José García Bayllo.

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación para la creación de dos plazas de Médico de número de la última categoría, y que se dé cuenta al señor Decano para que a los ascendidos se les señale servicio con arreglo a sus aptitudes.

Admitir la dimisión presentada por el Alumno interno de tercera clase de Medicina D. Eduardo Bonilla.

Que por el Cuerpo Farmacéutico de la Beneficencia se designen los Vocales que han de formar el Tribunal de examen, presidido por el señor Decano, para cubrir, por oposición, una plaza de Farmacéutico de guardia, con el haber anual de 2.000 pesetas; con la modificación ya aprobada por la Diputación.

Ascender a Médicos séptimos, con el haber anual de 2.000 pesetas, a los dos primeros de guardia D. Julián Ratera Botella y D. Angel Pulido Martín.

Denegar el ofrecimiento hecho por los Padres Camilos de prestar el oficio de Capellán en el Hospital de San Juan de Dios.

Correr la Escala en el Cuerpo de Alumnos internos, ascendiendo a tercera clase, con el haber anual de 365 pesetas, a los dos primeros supernumerarios D. Carlos Alonso Pérez y D. Manuel Meca.

Quedar enterada del nombramiento de Ayudante acogido del Hospicio, hecho por el señor Visitador a favor de Tomás García en la vacante producida por pase al Ejército de Fausto Guarné.

Idem id. de un oficio del señor Gobernador civil de la provincia comunicando que, terminado el servicio de repatriación, el funcionario D. Antonio San Martín siga prestandole en la Sección de Cuentas.

Se da cuenta del siguiente acuerdo:

Suspender de empleo y sueldo y proponer a la Diputación la cesantía del Jefe de la Sección de Cuentas municipales, D. César Carnicer e Illa, y disponiendo que el empleado administrativo de esta Corporación D. Natalio Sáinz Val se haga cargo interinamente de la Jefatura de dicha Sección, y que en su día se remita el expediente instruido con motivo de la rendición de cuentas correspondientes al Ayuntamiento de Vicálvaro y otros extremos, que es causa

de este acuerdo, al señor Fiseal de la Audiencia a los efectos que procedan.

El señor Presidente recuerda que este acuerdo fué suspendido por el Gobernador y la Comisión provincial se allanó; por lo cual puede conformarse con esta aclaración, pues no produce ningún efecto.

Queda confirmado con la aclaración propuesta por el señor Presidente.

Son confirmados los siguientes acuerdos:

Ascender, por turno de méritos, a Oficial de la clase de primeros, con el haber anual de 3.500 pesetas, a D. Valentín Rivera; a Oficial de la de segundos, con el haber anual de 3.000 pesetas, a D. Manuel Pardo, y a Oficial de la de terceros, con 2.500 pesetas, a D. Enrique Martín.

Quedar enterada del nombramiento de Maestros interinos de la Escuela Nacional del Hospicio, hecho por el señor Rector a favor de D. Rafael Blanco y D. Miguel de la Casa.

Desestimar las instancias de los Presbíteros D. Antonio Garrido Rodríguez y otros solicitando se les non bre Capellán de la Beneficencia, por estar presentadas fuera de concurso y sin la justificación que en el mismo se exige.

Quedar enterada del fallecimiento del Vigilante nocturno del Hospital de San Juan de Dios D. Antonio Poveda.

Ascender, por turno de méritos, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el haber anual de 4.000 pesetas, a D. Tomás Revilla.

Ascender, por turno de antigüedad, a Oficial de la clase de primeros, con el haber anual de 3.500 pesetas, a D. Manuel Laurel, en la vacante que produce el ascenso del Sr. Revilla.

Idem a Oficial de la clase de segundos, por igual turno de antigüedad, con el haber anual de 3.000 pesetas, a D. Ramiro Mestre.

Idem, por idéntico turno, a Oficial de la clase de terceros, con el haber anual de 2.500 pesetas, a D. Arturo Martínez Peralta.

Que los Médicos de la Beneficencia provincial reconozcan al Ordenanza de las Oficinas centrales D. Julián Perona, y certifiquen si la enfermedad que sufre le imposibilita para prestar servicio.

Nombrar interinamente Capellán de la Beneficencia provincial, con el haber anual de 1.500 pesetas, al concursante D. Domingo Blázquez Majarnes, en la vacante producida por defunción de D. José García Baylo.

Desestimar la instancia de D. Gumersindo Ruiz, Capellán de la Beneficencia provincial, solicitando se le coloque en el proyecto de escalafón en el lugar anterior al que ocupa D. Mariano Contreras, puesto que dicho escalafón no está aprobado por la Superioridad ni puede estarse vigente.

(Continuará.)

## Ayuntamiento de Madrid

### SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 19 de Enero último, anunciar subasta pública para contratar el suministro del pan que se calcula necesario durante el año actual en el Colegio de Nuestra Señora de la Paloma, Depósito de mendigos, Asilos de la noche y Casas de Socorro, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

Primera. La contrata empezará a regir

el día siguiente al en que se firme la escritura, y terminará el 31 de Diciembre de 1916.

Segunda. El pan que ha de suministrar el contratista será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradable, de corteza dura, quebradiza e igual, de color amarillo, dorado obscuro y adherido a la misma por todas partes. La miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos o cavidades iguales y uniformemente repartidas, y al masticarlo se deshará y dejará penetrar, absorbiendo con gran facilidad los jugos salivares. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de primera ni otra substancia que el agua, la sal y el fermento procedente de la misma masa, en la cantidad necesaria.

Tercera. El contratista se obliga a suministrar y entregar diariamente por su cuenta las raciones de pan necesarias en los citados establecimientos.

Cuarta. El suministro de pan se verificará previo pedido que, con doce horas de anticipación por lo menos, harán el Director del Colegio de Nuestra Señora de la Paloma y los Jefes administrativos de la Casa de Socorro; y los pedidos irán intervenidos por los empleados encargados al efecto, y visados por el Director del primero y los Presidentes de los segundos.

Quinta. En el acto de la entrega del pan en el Colegio, será reconocido y pesado por el Director, Interventor y Médico del Establecimiento, y en las Casas de Socorro por el Jefe administrativo, Vocal Visitador de turno y Médico de guardia.

Sexta. Si al ser reconocido el pan se notara que falta alguno de los requisitos de la condición segunda o está falto de peso, será obligación del contratista reponerlo inmediatamente con otro que los reúna, y de no hacerlo en el plazo improrrogable de una hora, se adquirirá por su cuenta. Mas si el artículo de que se trata no reúne a juicio de los encargados de su reconocimiento las debidas condiciones de salubridad, se remitirá a la Tenencia de Alcaldía del distrito, para que sea decomisado y se imponga al contratista con arreglo a las disposiciones de las Ordenanzas de Policía Urbana la multa que corresponda, la cual recaerá en favor del Establecimiento en que ocurriese el hecho, y el Director del Colegio de Nuestra Señora de la Paloma y Jefes administrativos de las Casas de Socorro procederán inmediatamente por cuenta del contratista a adquirir el pan necesario para el servicio.

Séptima. El consumo que se calcula necesario en el tiempo expresado en la condición primera es por término medio en el Colegio de la Paloma (primer departamento) y Depósito de mendigos de ciento cincuenta y seis mil kilogramos, y en las Casas de Socorro de veintitrés mil, no teniendo derecho el contratista a reclamación alguna si el consumo fuere mayor o menor que el indicado.

Octava. El precio tipo para la subasta será el de cuarenta y ocho céntimos de peseta el kilogramo, obligándose el contratista a dividirlo en fracciones de 500 gramos, que es lo que constituye una ración, o en la forma que se le ordene.

Novena. El importe de las raciones suministradas en el primer departamento de Nuestra Señora de la Paloma, Depósito de mendigos y Asilo de la noche, se abonará al contratista en la Tesorería municipal, mediante la presentación de las cuentas por duplicado, con la conformidad del Direc-

tor, toma de razón del Interventor y visto bueno del Excelentísimo señor Alcalde Presidente, y del efectuado en las Casas de Socorro se satisfará por las Depositarias de las Juntas de distrito, previa presentación también en las expresadas Casas de las cuentas por duplicado.

Décima. El pago de los referidos suministros se efectuará por mensualidades vencidas.

Undécima. No obstante lo consignado en la condición primera, el contratista se obliga a suministrar por la tácita y al mismo precio por el que se haga la adjudicación de la subasta el artículo de que se trata, si se le pide, hasta tanto que, previo anuncio de la que ha de regir en el ejercicio siguiente, se adjudique el servicio a otro contratista.

Madrid, 30 de Diciembre de 1915.

El Director interino,  
Emilio Fernández Cano.

### Económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el 20 de Marzo de 1916, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 4, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde o del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de ochenta y cinco mil novecientos veinte pesetas y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el vigente presupuesto.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 4.296 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma; pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar y durante las horas de diez a dos, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite ha-

ber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 8.592 pesetas, para garantir el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquellas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurren al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10.ª El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11.ª El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12.ª El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13.ª El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14.ª Todo licitador que concurrense a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15.ª Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del

timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo hasta tanto que lo verifique o se le descuente el importe de la falta, de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Director de los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma, visada por el Excmo. señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del art. 2.º de dicha Ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al reglamento para la ejecución de la misma Ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

«Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

«Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes

y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

»Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.»

Madrid, 7 de Enero de 1916.

El Secretario,  
F. Ruano.

*Diligencia.* — Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, y no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Madrid, 14 de Febrero de 1916.

El Oficial del Negociado,  
Francisco Díaz Villar.

V.º B.º  
El Secretario,  
F. Ruano.

*Modelo de proposición*

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de pan para el Colegio de la Paloma, Depósito de mendigos, Casas de Socorro y Asilos de la noche).

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro hasta 31 de Diciembre de 1916, del pan necesario en el Colegio de la Paloma, Depósito de mendigos, Asilo de la noche y Casas de Socorro, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de ... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid, ... de... de 191...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 14 de Febrero de 1916.

El Secretario,  
F. Ruano.

(Núm. 645.) (E.—49.)

## Ayuntamientos

### PARLA

Hallándose vacante la Depositaria Agencia de fondos municipales de este Ayuntamiento, y desempeñada provisionalmente con el carácter concejil, se anuncia por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el *BOLETÍN OFICIAL*, a fin de que los que la deseen presenten las solicitudes en Secretaría juntamente con la fianza de 20.000 pesetas en metálico, bien depositadas en el Banco de España o Caja general de Ahorros, o 30.000 en fincas rústicas y urbanas.

Parla, 16 de Febrero de 1916.

El Alcalde,  
Mariano Martín.  
(O.—32.)

### VELILLA DE SAN ANTONIO

Se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba la Secretaría del Ayuntamiento de esta Villa, dotada con el sueldo anual de mil quinientas pesetas; y con el objeto de proveerla en propiedad dentro de capítulo 5.º del título 3.º, artículo 122 al 131 de la ley Municipal, se anuncia y publica, por término de treinta días, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL*, a fin de que los aspirantes que deseen obtener dicha plaza y reúnan las condiciones del artículo 123 de citada Ley lo soliciten en forma dentro del expreso plazo.

Velilla de San Antonio, 14 de Febrero de 1916.

El Alcalde,  
Hermenegildo Díez.

D. S. O.,  
El Secretario interino,  
Francisco de Diego.

(Núm. 631.) (O.—31.)

## “EL MONTEPIO,” Sociedad anónima en liquidación.

Habiéndose acordado por la Junta general la enajenación de los créditos activos, mobiliario y efectos que constituyen el capital social, se hace público por este medio a fin de que todos los señores licitadores que deseen tomar parte en la subasta puedan desde luego personarse en los días laborables, de siete a diez y de quince a diez y siete, en el domicilio social, travesía de Truillos, 2.º segundo derecha, para enterarse del estado y situación de los créditos y de las condiciones señaladas para la subasta, que tendrá lugar en el citado domicilio, a las diez del día 1.º del próximo mes de Mayo, cuya subasta se adjudicará al mejor postor sobre el tipo mínimo de 30.000 pesetas, libres de gastos.

El Gerente liquidador,  
Andrés López Medina.  
(A.—104.)

## Parque de Intendencia del Ejército DE MADRID

### DIRECCION

### ANUNCIO

Por acuerdo de las Juntas técnica y económica de este Parque, se convoca, por el presente, a concurso de postores para el día 4 de Marzo de 1916, a las once horas, con objeto de adquirir los artículos de suministro y consumo necesarios en este Establecimiento, sus depósitos de Aranjuez, Segovia, Toledo, Campamento de Carabanchel, Getafe, Leganés, Vicálvaro y Almacén de El Pardo, que a continuación se expresan:

Aceites lubricantes para máquinas, algodones para las mismas, avena para pienso, carbón vegetal, carburo de calcio, carbonato de sosa, cebada, cok para cocinas, cok para hornos, esparto, gasolina, grasa consistente para máquinas, habas, harina de flor, harina de todo pan, hulla para máquinas, jabón, leña para cocinas, leña para hornos, paja de pienso, paja larga para relleno de jergones, petróleo y sal.

El acto se celebrará en esta Dirección ante el tribunal compuesto por las Juntas técnica y económica, bajo la presidencia del Director del Establecimiento.

Desde el día de la fecha se hallarán de

manifiesto en este Parque los pliegos de condiciones y muestras de los artículos que se han de adquirir, en cantidades que se participarán en las Oficinas del mismo tres o cuatro días antes del concurso.

Las proposiciones estarán redactadas con sujeción al modelo que a continuación se inserta, y se expresará en ellas el destino de este Parque, sus depósitos o almacenes a que se propone la oferta, precio de ésta, y se acompañará muestra del artículo ofrecido, pudiendo abarcar todos los artículos, varios, uno solo o parte de uno.

Se unirá a la proposición la cédula personal del proponente, recibo de la contribución industrial correspondiente al último trimestre y talón de depósito de la general o recibo del Pagador de este Parque de haberlo hecho del 5 por 100 del importe de su oferta.

Transcurrida media hora de abierto el concurso, no se admitirán más proposiciones que las presentadas durante dicho tiempo, y si resultasen entre las proposiciones aceptadas dos o más iguales en precio y calidad, se verificará licitación por pujas a la llana, entre sus autores, durante un plazo de quince minutos, transcurrido el cual, si subsistiese la igualdad, decidirá el sorteo, y se adjudicará el servicio a quien corresponda. Adjudicado éste provisionalmente a las proposiciones más ventajosas, contraerá el proponente la obligación de entregar el artículo y otorgar la escritura o convenio, en los plazos que para ambos extremos se le marquen, dentro de los preceptos de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Con arreglo al artículo 51 de dicha ley, cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato, impidiéndose que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa y riesgo del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Madrid, 14 de Febrero de 1916.

El Subintendente Director,  
Manuel Piquer.

*Modelo de proposición.*

Don ... vecino de..., con cédula personal que se acompaña y recibo de la contribución del último trimestre, enterado del anuncio publicado con tocando a concurso para la adquisición de artículos de suministro y consumo en el Parque de Intendencia de Madrid y sus depósitos y almacenes, en este día, y de los pliegos de condiciones formulados por el mismo, ofrece (en letra la cantidad de cada artículo o artículos que se ofrezcan), al precio de (en letra pesetas y céntimos cada unidad), puesto con todo gasto en los almacenes de (el Parque de Madrid, depósitos de Segovia, Aranjuez, Toledo, Getafe, Campamento de Carabanchel, Vicálvaro o almacenes de El Pardo), según muestra que acompaña.

En garantía de esta proposición se acom-

para talón de depósito de la Caja general de Depósitos, o recibo del Oficial Pagador del Establecimiento de..... pesetas, por importe del cinco por ciento del total de esta oferta.

Madrid, ..... de..... de 191...  
(Firma del proponente.)  
(Núm. 626.) (E.—50.)

### Junta municipal del Censo electoral

#### CHOZAS DE LA SIERRA

Don Saturnino Mercillo Esteban, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

**Certifico:** Que la mencionada Junta, en sesión de 1.º de los corrientes, y en cumplimiento del art. 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguiente:

Sección única.—Casa-Escuela, Plazuela Río, 8.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Chozas de la Sierra a 31 de Diciembre de 1915.

V.º B.º  
El Presidente,  
Enrique Díaz.  
Saturnino Mercillo.  
(Núm. 576)

### Inspección 8.ª de Montes

#### Distrito forestal de Madrid

##### Anuncio de subasta.

El día 20 de Marzo, y a las doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Casas de Navas del Rey la primera subasta para enajenar el aprovechamiento de 84.562 metros cúbicos de madera, correspondientes a 917 árboles, pertenecientes, en su gran mayoría, al género llamado Pino Albar, y que han sido marcados con un número en tinta negra, en el monte núm. 50 del Catálogo, denominado Pinarejo y Vallefrías, como consecuencia del incendio ocurrido en dicho monte en el mes de Agosto próximo pasado, bajo las condiciones del pliego que obra en la Secretaría de dichas Casas Consistoriales, y tipo de tasación de 507,37 pesetas. Dicho aprovechamiento fué incluido en el plan que para el corriente año forestal aprobó la Superioridad por Real orden de 10 de Noviembre de 1915.

Madrid, 16 de Febrero de 1916.  
El Inspector general,  
J. Menoyo.  
(E.—51.)

### Capitanía general de la 1.ª Región

#### ESTADO MAYOR

Anuncio para la provisión de una plaza de Llavero que existe vacante en las Prisiones Militares de Madrid.

Estando vacante en la actualidad una de las plazas de Llavero de las Prisiones Militares de San Francisco de esta Corte, la cual ha de cubrirse en la forma que dispone la Real orden de 10 de Abril de 1902

(D. O. núm. 79), se declara abierto el concurso para aspirantes a dicho destino.

Estos han de ser Sargentos retirados. El orden de preferencia para adjudicar dicha plaza será el siguiente:

Primero. Sargentos de la Guardia civil.  
Segundo. Sargentos de las demás Armas y Cuerpos.

El agraciado disfrutará una gratificación de 750 pesetas anuales y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrá derecho a la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico militar que preste sus servicios en las Prisiones y se le proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las farmacias militares.

El límite de edad para este destino será sesenta y cinco años, y al cumplírselos cesará en su cometido o antes si su estado de salud no fuere buena.

Estará sujeto a la Ordenanza y Código de Justicia militar mientras preste servicio en el Establecimiento, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones Militares en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años. El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán general de la primera Región. Quedará, por tanto, filiado y sin asimilación militar, y será considerado como Sargento.

El servicio que ha de prestar es el que marca el reglamento de las citadas Prisiones, aprobado por Real orden de 18 de Febrero de 1880 (C. L. núm. 56), y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usará pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de Infantería, gorra en forma de «kepis», de visera recta, con las iniciales P. M. entrelazadas y dos esterillas de plata, sable y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado, a excepción del sable, que se le entregará por las Prisiones Militares.

Los que aspiren a este destino elevarán instancia al Capitán general de la primera Región, por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por la Autoridad local del punto en que residan, y copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias terminará el 5 de Marzo próximo.

Madrid, 2 de Febrero de 1916.  
El General Jefe de E. M.,  
Ventura Fontán.  
(Núm. 493.)

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

##### TORRELAGUNA

Don Manuel González-Alegre y Ledesma, Juez de primera instancia y de instrucción de esta Villa y partido de Torrelaguna.

Por el presente, y para pago de las costas y demás responsabilidades que le fueron

impuestas a Francisco Martín Ramírez en la causa que se le siguió por el delito de hurto, se anuncia la venta en pública subasta de las fincas siguientes, sitas en término de Manjirón:

PESETAS

Primera.—Una tierra al sitio del Picazo, de haber cincuenta y dos áreas veintitrés centiáreas; linda: por Saliente, otra de Enrique Navarro; Mediodía, Pedro Gutiérrez; Poniente, otra de Ruperto, y Norte, otra de Felisa Martín; su valor. . . . . 75

Sugunda.—Otra tierra al sitio del Lomo de la Peña Legua, de cinco áreas ochenta centiáreas; linda: al Saliente, otra de Francisco Ramírez; Mediodía, otra de Lorenzo Blas; Poniente, otra de Cándido Martín; tasada en . . . . . 25

Tercera.—Otra al sitio del Cubo, de haber cinco áreas ochenta centiáreas; que linda: por Saliente, la carretera; Mediodía, otra de Bernardino Rivera; Poniente, otra de Cándido Martín; tasada en . . . . . 25

Cuarta.—Otra al sitio de la Cañadilla, de haber ocho áreas setenta centiáreas; que linda: por Saliente, con otra de Pedro Ramírez; Mediodía y Poniente, la de herederos de Pedro Sanz; tasada en . . . . . 25

Quinta.—Otra al sitio de Tercio nuevo, de cincuenta y dos áreas veintitrés centiáreas; linda: por Saliente, otra de Cándido Martín; Mediodía, Los Espinares, y Poniente, otra de Luis Velasco; su valor. . . . . 75

Sexta.—Otra al sitio del arroyo de las Colmenas, de haber sesenta y nueve áreas sesenta y cuatro centiáreas; linda: por Saliente y Mediodía, otra de Pedro Ramírez; Poniente, otra de Cándido Martín; su valor. . . . . 75

Séptima.—Otra al sitio del arroyo del Valle, de haber veintiséis áreas once centiáreas; linda: por Saliente y Mediodía, con la Balsa; Poniente y Norte, herederos de Severiano Blas; tasada en . . . . . 75

Una herrén al sitio llamado el Camposanto, de haber cinco áreas ochenta centiáreas; linda: por Saliente y Norte, otra de Justo Velasco; Mediodía, otra de Pedro Ramírez, y Poniente, otra de Jerónimo Ramírez; tasada en . . . . . 100

Novena.—Un huerto llamado el Peralillo, de haber un

área cuarenta y cinco centiáreas; linda: por Saliente, calleja; Mediodía, el arroyo; Poniente y Norte, otro de Juan Alcon; su valor. . . . . 25

Décima.—Un prado llamado Gamonal, de haber diez y siete áreas cuarenta y una centiáreas, linda: por Saliente, la Cañada; Mediodía y Poniente, otras de Julian Velasco, y Norte, otro de Vico, Hernanz; tasado en . . . . . 50

TOTAL . . . . . 550

Para dicho remate, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día diez del próximo mes de Marzo, a las once de su mañana, sin sujeción a tipo; advirtiéndose que no hay títulos de propiedad; que para tomar parte en la licitación es necesario consignar en la mesa del Juzgado, con la cédula personal, el diez por ciento del valor de los bienes; y por último, que los gastos de escritura serán de cuenta de los rematantes.

Dado en Torrelaguna a once de Febrero de mil novecientos diez y seis.

Manuel G. Alegre.  
El Secretario,  
Maximino L. Hernando.  
(Núm. 640) (C.—29.)

### JUZGADOS MUNICIPALES

#### CHAMBERI

A virtud de juicio verbal seguido en este Tribunal se ha pronunciado la siguiente

#### Sentencia.

«En la Villa de Madrid, a 17 de Febrero de 1916; el Tribunal municipal de este distrito, compuesto por los señores Don Eduardo de León, Don Antonio Bermudo y Don Heliodoro López, Juez y Adjuntos, respectivamente; visto este juicio, instado por Don Esteban del Río Rodríguez contra los herederos ignorados de Don Federico Alcon Urjos, sobre desahucio.

#### Fallamos:

Que declarando procedente el desahucio, debemos condenar y condenamos a los demandados a que en término de ocho días desalojen el cuarto principal derecha de la casa número siete de la calle de Irlandeses; bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, serán lanzados sin consideración de ningún género, condenándose también al pago de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará a los demandados en estrados y se insertará en el Diario de Avisos y Boletín Oficial, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo de León y Ramos.—Antonio Bermudo.—Heliodoro López.

Y con el fin de insertarlo en el Boletín Oficial libro el presente en Madrid, a 17 de Febrero de 1916.

El Secretario,  
Mariano Ordás.  
(A.—106.)